



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA –  
NUTRICIONAL E INOCUIDAD

**Art. 1.- PRIORIDAD NACIONAL.** - La Constitución Política de la República del Ecuador, determina Política de Estado y acción prioritaria a la Seguridad Alimentaria y Nutricional, entendida como la capacidad de autoabastecimiento con garantía de acceso físico y económico de todos los habitantes, a alimentos sanos, nutritivos, suficientes y culturalmente adaptados para, una vida sana y activa.

**Art. 2.- SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL E INOCUIDAD** .- Establécese el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad definido como un conjunto de políticas, normas, elementos técnicos, administrativos y financieros que tiene como propósito coordinar esfuerzos, impulsar acciones y canalizar recursos para que las actividades relacionadas con la producción, disponibilidad, estabilidad del suministro, acceso y consumo de alimentos por parte de la población, se realicen de manera oportuna y adecuada en los niveles nacional, provincial y local.

**Art. 3.- OBJETIVO DEL SISTEMA.** - Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población ecuatoriana, principalmente de los grupos sociales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pobreza o desventaja social, mediante la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que garanticen el apoyo a la producción nacional de alimentos destinada al autoabastecimiento, faciliten su distribución, posibiliten su acceso y mejoren su consumo preservando la salud, nutrición y prácticas tradicionales de alimentación de la población, y la Constitución de la cadena de Producción Agropecuario Alimentaria aseguren la existencia de reservas de alimentos, y posibiliten el incremento de fuentes de trabajo.

**Art. 4.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA.** - El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad , sus políticas, programas, proyectos y acciones se regirán por los siguientes principios:

**Participación Social.** - Buscará la integración activa de personas y grupos sociales en las diversas fases de sus políticas, programas y proyectos. La participación social respetará la identidad cultural de los grupos sociales, comunidades y personas participantes.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

**Equidad.**- Se garantiza a todas las personas el goce de los derechos contemplados en esta Ley sin discriminación por motivos de: nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, constitución genética o diferencia de cualquier otra índole.

**Sostenibilidad.**- Incorporará a los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria, Nutricional e inocuidad, la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente para uso de las presentes y futuras generaciones, con especial atención en forestación y reforestación con especies nativas, protección de la biodiversidad, del suelo, del agua y de sus propias especies, y la observancia de las leyes relacionadas.

**Art. 5.- AMBITOS DE INTERVENCIÓN.**- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e inocuidad tendrá los siguientes ámbitos de intervención:

- a) **DISPONIBILIDAD.**- La producción, oferta de alimentos sanos, inocuos y de calidad requeridos, considera los siguientes aspectos básicos: manejo responsable de los recursos naturales por parte de las comunidades involucradas; diversificación y protección de la producción nacional de alimentos a través de programas agrícola, pecuario, acuícola, pesquera, agroindustrial e industrial pesquera sustentable, crédito, organización, capacitación y programas nacionales de alimentación que serán llevados a cabo con productos nacionales.
- b) **ACCESO.**- La población, en todo momento, podrá acceder física, económica y culturalmente a alimentos sanos necesarios. Considera los siguientes aspectos: ingresos y poder adquisitivo de los hogares; comercialización y mercado de los alimentos; empleo, inversión social; así como la educación y capacitación de la población para elegir adecuadamente los alimentos requeridos. Priorizará el abastecimiento del mercado interno con calidad y precios al alcance popular.
- c) **CONSUMO.**- Relacionado con la calidad y cantidad de productos que satisfagan las necesidades de alimentación de las personas por parte del cuerpo humano. Los aspectos principales son: abastecimiento del mercado interno, asistencia alimentaria y nutricional a grupos vulnerables, vigilancia de la calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos, defensa de los consumidores, educación alimentaria y nutricional en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- d) **ESTABILIDAD.**- Asegurar en el corto, mediano y largo plazo un flujo permanente de los alimentos requeridos. Contempla: infraestructura disponible, protección a la producción nacional, procesamiento y almacenamiento de los alimentos, a fin de posibilitar que existan alimentos sanos, de calidad, culturalmente adaptados.
- e) **RESERVA.**- Se refiere a las políticas de los planes, programas y proyectos con sus correspondientes mecanismos tendientes a la implementación obligatoria de la defensa de los recursos naturales, de depósitos de alimentos que garanticen su preservación y conservación, para la atención de la población en todos los momentos y particularmente en casos de desastres naturales y casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados
- f) **CONTROL.**- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad, creará y normará el subsistema para el control y vigilancia de calidad e inocuidad de los alimentos, así como para alcanzar los objetivos y para facilitar los ámbitos de intervención del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria contemplados en esta Ley.

El Estado garantizará el control de las fronteras, implementando programas de control aduanero y pecuario que eviten el contrabando de alimentos, provenientes de otros países con el fin de proteger al productor nacional.

Los productos alimenticios decomisados por la autoridad competente, que no hayan sido reclamados legal y oportunamente por sus propietarios, serán entregados a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

Se prohíbe el uso de organismos genéticamente modificados o productos derivados de organismos genéticamente modificados en los programas de ayuda alimentaria.

- g) El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria e Inocuidad de manera intersectorial creará, controlará y normará el Comité Nacional del Codex Alimentario, quien en coordinación con el subsistema para el control y vigilancia de calidad e inocuidad de los alimentos fortalecerá la implementación de análisis de riesgo, la aplicación de límites máximos permitidos para aditivos, contaminantes y residuos de plaguicidas y



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONGRESO NACIONAL**

*COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

medicamentos de uso veterinario en alimentos, modernización del sistema de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos y aplicación de buenas prácticas agropecuarias, y otras acciones que el subsistema para el control y vigilancia de calidad e inocuidad de los alimentos lo determine.

**Art. 6.- INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL SISTEMA.**- Forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, las instituciones del sector público en las áreas de su competencia; las personas jurídicas y naturales, sociales y comunitarias; y otros organismos que participen en la implementación de Sistema, a través de mecanismos de contribución social que se establezcan en el reglamento interno.

**Art. 7.- NIVELES DE GESTION DEL SISTEMA.**- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, funcionará y se implementará a nivel nacional, provincial, cantonal y local.

Se podrán constituir los comités o comisiones especiales que se requieran para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 8.- ORGANISMOS DE GESTION.**- Para garantizar el cumplimiento de la Ley, se crean los Consejos de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad, como entidades de derecho público descentralizadas a nivel nacional, provincial y cantonal. Sus organismos son:

- a. Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN)
- b. Dirección Técnica
- c. Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y
- d. Concejos Cantonales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Art. 9.- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONASAN).**- **FINALIDAD.**- El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es un organismo público, descentralizado, autónomo, con personería jurídica, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que ejerce la rectoría de Dirección y Gestión de las políticas, planes y programas del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Art. 10.- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONASAN).**- **CONFORMACIÓN.**-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONGRESO NACIONAL**

*COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional esta integrado por:

- a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de los Ministros de: Salud, Agricultura y Ganadería, Bienestar Social, Educación, de Industria, Comercialización y Pesca con poder de decisión.
- c) Un Alcalde en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME).
- d) Un Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador (CONCOPE).
- e) **Un representante del Consejo Nacional de las Universidades y escuelas Politécnicas (CONUEP)**
- f) Un representante de la Cámara de Agricultura y Pesquería;
- g) Un representante de la Industria Alimentaria;
- h) Un delegado de Consejo de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador –CODENPE- y del Consejo de Pueblos Afroecuatorianos – CODAE-, que actuarán de manera alternativa.
- i) Un representante de las organizaciones de pequeños agricultores y pescadores,
- j) Un delegado de la defensoría del pueblo.
- k) El Director Ejecutivo designado por el Consejo

Actuará como Secretario del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Director Ejecutivo, quien tendrá voz informativa, sin voto.

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONASAN.-**

El Presidente del CONASAN será el representante legal y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Consejo .
2. Orientar y coordinar las actividades del mismo.
3. Suscribir convenios y actas que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

**DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido de entre los miembros del Consejo Nacional y subrogará al Presidente con todas sus atribuciones mientras dure su falta o ausencia.

**Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CONASAN).-** Son atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional:



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONGRESO NACIONAL**

*COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

- a. Definir, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, programas nacionales, provinciales y cantonales, estrategias generales y planes de acción del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- b. Designar al Director Ejecutivo y removerlo de acuerdo con la ley y el reglamento
- c. Determinar la estructura administrativa y financiera para funcionamiento de la Comisión Técnica y designar al Presidente de dicha comisión;
- d. Conocer y aprobar los reglamentos internos, expedir los instructivos y normas técnicas que sean necesarios para la implementación del Sistema Nacional
- e. Gestionar y administrar los recursos asignados al Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en el Presupuesto General del Estado.
- f. Establecer los parámetros técnicos y sociales para fijar el orden de prioridad de los programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- g. Analizar, resolver y evaluar el Plan Anual de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- h. Observar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en el ejercicio de su misión por el bien común y difundir transparentemente la información de los resultados alcanzados en función de indicadores preestablecidos.
- i. Elaborar y difundir informes periódicos sobre el estado nutricional alimenticio de la población en relación a los índices alcanzados; en coordinación con el Instituto Nacional de estadística y censos ( INEC )
- j. Las demás establecidas en la Ley y los Reglamentos.

**Art. 12.- DIRECCION EJECUTIVA.-**

La Dirección Ejecutiva es el órgano administrativo que representa al CONASAN con facultad de celebrar actos y contratos de conformidad con la ley y sus reglamentos, podrá organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Elaborará las propuestas presupuestarias que serán sometidas a consideración del CONASAN. Administrará los recursos y dispondrá el seguimiento y evaluación de las actividades dispuestas por el CONASAN. Y designar al Director Técnico del CONASAN.

**Art. 13.- REQUISITOS PARA DIRECTOR DEL CONASAN.-**

Los aspirantes para este cargo deberán cumplir:



# REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

- a) Ser ecuatoriano
- b) Tener título universitario en ingeniería de alimentos o ingeniería en industrialización de alimentos y de preferencia haber obtenido un título de postgrado o maestría en áreas técnicas relacionadas con la alimentación y nutrición.
- c) Tener experiencia en temas relacionados con alimentación y nutrición.
- d) Acreditar experiencia en administración.

*El director ejecutivo podrá separado de su cargo por resolución del CONSAN en caso de contravención o disposición legal y reglamentaria que rijan la marcha de la institución, negligencia comprobada en el cumplimiento de sus funciones o en la adopción de medidas necesarias para alcanzar los objetivos y propósitos que consigue el CONSAN.*

**Art. 14.- DIRECCION TÉCNICA.**- Establécese la Dirección Técnica como instancia de asesoría profesional del CONSAN, para el diagnóstico, formulación, actualización de programas, planes de acción y proyectos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Art. 15.- CONSEJOS PROVINCIALES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**- Los Consejos Provinciales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, son organismos provinciales de coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en su jurisdicción. Se organizarán en cada Provincia bajo la supervisión y control del CONSAN, estarán presididos por el Prefecto o su delegado y se conformarán con los delegados o directores Provinciales de las mismas organizaciones que conforman el CONSAN, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno.

Los planes, programas y proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán ejecutados con la participación de los sectores sociales o comunitarios de su jurisdicción. El manejo operativo de los proyectos dependerá de los organismos involucrados en su ejecución.

Se procurará impulsar la mayor intervención de los organismos seccionales dentro del manejo descentralizado de las instituciones estatales.

**Art. 16.- CONCEJOS CANTONALES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**- En el nivel cantonal se establecen Concejos Cantonales de Seguridad Alimentaria y Nutricional que estarán presididos por el Alcalde o su delegado, y se conformarán con los delegados de las mismas organizaciones o



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CONGRESO NACIONAL**

*COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

instituciones que conforman el CONASAN, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno.

**Art. 17.- COOPERACIÓN DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.**- El consejo Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad en coordinación con El Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional INECI, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará y propiciará la colaboración de Paises, Organismos Internacionales, Gubernamentales o no Gubernamentales, para el cumplimiento de las políticas, estrategias y Proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como la suscripción de Convenios de Cooperación Internacional con sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley.

Los Programas de Ayuda Alimentaria que se establezcan en el país privilegiarán la utilización de producción nacional de alimentos.

**Art. 18.- El Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura** diseñará programas obligatorios de estudio para la aplicación en los establecimientos de educación públicos y privados con la finalidad de fomentar hábitos saludables en alimentación, desestimular conductas alimentarias nocivas, promover la corresponsabilidad personal y familiar respecto a la educación alimentaria, nutricional e inocuidad.

**Art.- 19.- FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.**- Para la implementación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria , Nutricional e Inocuidad, crease el Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional, integrado por las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Asignaciones del Presupuesto General del Estado
- b) Aportes de Organismos Nacionales e Internacionales públicos o privados de Cooperación Técnica y Financiera
- c) Recursos provenientes del canje de la deuda pública externa por proyectos de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- d) Donación, legados o aportes de personas naturales o jurídicas.
- e) Otros permitidos por la ley

**Art. 20.- CONTROL.**- Las entidades, organismos y personas jurídicas que conforman los niveles nacional, provincial y cantonal del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional estarán sujetas al control establecido en las respectivas leyes de creación.



# REPUBLICA DEL ECUADOR

## CONGRESO NACIONAL

*COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SALUD, MEDIO AMBIENTE  
Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA*

El control y la fiscalización del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en aquello que corresponde a las fuentes de financiamiento, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, serán ejercidos por la Contraloría General del Estado. En la parte correspondiente a los fondos de origen privado o provenientes de convenios internacionales, se procederá de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios y a las regulaciones de los organismos financieros.

Los organismos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional adoptarán y fortalecerán organismos de control interno y de rendición de cuentas concurrentes para el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros.

**Art. 21.- VIGILANCIA Y SANCIONES.**- El CONASAN en coordinación con los Ministerios involucrados y Gobiernos Seccionales, aplicarán planes y acciones de vigilancia para el control de calidad e inocuidad de los alimentos que garanticen la seguridad alimentaria y nutricional de la población e implementarán las sanciones establecidas en los Códigos y leyes vigentes.

**Art. 22.- DEROGACIÓN.**- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### **.DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**PRIMERA.**- El Ministerio de Economía y Finanzas en la Proforma Presupuestaria del Año 2004, asignará las partidas presupuestarias correspondientes para el financiamiento del Fondo Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional.

**SEGUNDA.**- Reglamento general de aplicación; el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria, Nutricional e Inocuidad, en el plazo de perentorio de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de esta ley, presentará al señor Presidente Constitucional de la República el Proyecto de reglamento general de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO FINAL.**- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a .....